

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO
SAN GREGORIO-ARRABAL CLUB
DEPORTIVO**

Aprobados en asamblea general de 25 de octubre de 2024



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 17/12/2024

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL SAN GREGORIO ARRABAL CLUB DEPORTIVO

CAPITULO I DE LA ENTIDAD

Art. 1.- El Club deportivo SAN GREGORIO – ARRABAL, se rige por la Ley específica de la Comunidad Autónoma de Aragón que en cada momento se encuentre vigente, en la actualidad la Ley 16/2018 de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, por las normas de orden interno que se dicten en el ejercicio de sus competencias y válidamente aprobadas (reglamentos, circulares e instrucciones) y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación. Se declara de manera expresa el sometimiento del San Gregorio – Arrabal Club Deportivo a las normas deportivas autonómicas y en especial las que reglamentan la Federación Aragonesa de Fútbol y Real Federación Española de Fútbol.

Art. 2.- El club deportivo perseguirá los fines previstos en el art. 3 de los estatutos, y todas las actividades que desarrolle la misma, así como la de sus órganos directivos y los miembros de éstos, irán encaminadas al servicio de aquellos.

Art. 3.- El emblema del club deportivo figurará impreso en la documentación de la entidad y los socios podrán utilizarlo en forma de insignia.

Art. 4.- El cambio del domicilio social consignado en los estatutos requerirá la decisión de la junta directiva mediante acuerdo adoptado con los votos favorables de los dos tercios del número de sus miembros. Los mismos acuerdos y quórum serán necesarios para la creación de otros locales sociales, que deberán hallarse siempre dentro del ámbito de acción territorial previsto en el art. 6 de los estatutos. Su aprobación definitiva se realizará en asamblea general. El cambio de domicilio y la apertura y cierre de locales, en su caso, serán comunicados a los organismos oficiales competentes: Federación Aragonesa de Fútbol, Ayuntamiento de Zaragoza, Diputación General de Aragón, administración tributaria, cualquiera dependiente de los mismos y otros con relación con el Club deportivo, mediante certificación del acuerdo correspondiente.

Art. 5.- La ampliación o reducción del ámbito de acción territorial del club deportivo previsto en el art. 6 de los estatutos comportará la modificación del citado artículo, mediante el procedimiento establecido en el capítulo IX de este reglamento.

Art. 6.- La interpretación de los preceptos contenidos en los estatutos y reglamentos, deberá hacerse por la junta directiva, a cuyo efecto en el seno de ésta se constituirá una comisión de tres miembros, que emitirá un informe previo a la decisión de la junta. El cómputo de los plazos para cualquiera de los procedimientos se establece en días naturales.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE

Art. 7.- El presidente del club deportivo será designado por la asamblea general entre los socios que reúnan las condiciones exigidas para formar parte de la misma y su mandato durará cuatro años. Será, además, presidente de la junta directiva y de la asamblea general.



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 17/12/2024

Art. 8.- El presidente del club deportivo asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la junta directiva y la asamblea general. A tales efectos, podrá otorgar poderes a los miembros de la junta directiva, cuando lo estime oportuno, y a procuradores de los tribunales, en su caso.

Art. 9.- El presidente gozará de las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la junta directiva el plan de actuación de la misma.
- b) Dirigir y coordinar las actividades de la junta e impartir directrices a cada uno de sus miembros.
- c) Sancionar con su firma los acuerdos adoptados legalmente por la junta directiva y la asamblea general.
- d) Firmar los escritos y comunicaciones dirigidos a las autoridades u órganos de la administración pública.
- e) Dar el visto bueno a los documentos que expidan los miembros de la junta directiva.
- f) Ordenar los pagos acordados por la junta directiva.

Art. 10.- Las decisiones que el presidente adopte en el ejercicio de sus atribuciones y de las que por su naturaleza no quede constancia en los libros de actas de la junta directiva ni de la asamblea general serán transcritos, por orden cronológico y con numeración correlativa, a un libro independiente que se abrirá bajo la rúbrica de "Libro de acuerdos de la Presidencia".

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 11.- La junta directiva estará compuesta por el número de miembros que establezcan los estatutos, los cuales serán designados y relevados en la forma y plazos previstos en los estatutos y en el reglamento de régimen electoral. Cualquiera de los miembros de la junta directiva puede dimitir de su cargo. Los componentes de las comisiones en que pueda organizarse el trabajo de la junta directiva, serán consensuados por la misma a propuesta del presidente, que podrá recabar la presidencia de cualquiera de las comisiones que se constituyan.

Art. 12.- Es función de la junta directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica del club deportivo, siempre y cuando tales actividades no estén reservadas, en virtud de disposición legal o estatutaria a la asamblea general.

Corresponde a la Junta especialmente:

- a) Aprobar el programa anual de actividades.
- b) Dirigir, con el asesoramiento del secretario, las funciones administrativas del club deportivo.
- c) Dirigir, con el asesoramiento del tesorero, las funciones económicas del club deportivo, y acordar los pagos.
- d) Admitir y separar a los socios.
- e) Someter a la aprobación de la asamblea general debidamente informados, las cuentas anuales y el presupuesto, así como todos aquellos asuntos de los que haya que entender la asamblea.
- f) Cubrir las vacantes de sus miembros, el caso de que se produzcan y en tanto no tengan lugar elecciones ordinarias.
- g) Nombrar el personal colaborador de la junta directiva, fijando en su caso compensaciones económicas nunca de carácter retributivo sino compensatorio, y



contratar trabajos de profesionales al servicio del club deportivo.

Art. 13.- La junta directiva será convocada por el presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el secretario cursará las oportunas citaciones, con dos días de antelación al de la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por escrito, figurando en ella el día, la hora, lugar de celebración, así como el orden del día. La asistencia a la Junta es indelegable. El orden del día de cada reunión será establecido por el presidente del club deportivo al acordar la convocatoria, sin que puedan ser tratados en ninguna sesión los asuntos que no estén incluidos en aquél.

Art. 14.- Reunida la junta directiva, el presidente abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a los miembros, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

En las reuniones de la junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día. No obstante, cualquier miembro de la junta directiva podrá proponer a la misma que se declare urgente el tratar de un asunto no incluido en aquél, el cual será discutido, si la Junta acuerda por unanimidad declararlo.

Art. 15.- Los acuerdos de la junta directiva se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, a excepción de los casos en que este reglamento exige un determinado quórum. El presidente decidirá con su voto de calidad en caso de empate.

Art. 16.- De las sesiones que celebre la junta directiva el secretario levantará la oportuna acta, que deberá transcribirse al "Libro de actas".

En el acta figurarán necesariamente los siguientes extremos:

1. Lugar y fecha de celebración.
2. Nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo.
3. Breve relación de las deliberaciones.
4. Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra, en su caso.

Las actas serán leídas en la sesión siguiente y, de merecer la aprobación de la junta directiva, se transcribirá al libro en un plazo de tres días, firmándose por el presidente y el secretario.

Art. 17.- Los cometidos correspondientes a cada uno de los miembros de la junta directiva, serán fijados por la propia junta directiva, a propuesta del presidente o miembro en quien delegue, que resolverá los conflictos que pudieran producirse entre aquellos, con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el secretario, de orden del presidente, previa decisión de la junta directiva, en la forma en que disponen los artículos. 17 y 18 de los Estatutos.

La reunión de la asamblea general, a solicitud del veinte por ciento de los socios miembros de.



la misma, tendrá lugar cuando éstos lo soliciten al presidente por escrito colectivo o mediante peticiones individuales, procediéndose, después, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior. Si el presidente no procediera a convocar la asamblea, como anteriormente se ha descrito, dicha convocatoria la realizará el secretario. Si no se procediese a la convocatoria, cualquier socio de la asamblea general podrá instarla judicialmente.

Art. 19.- En la convocatoria, que será nominativa, se hará constar el orden del día determinado por la junta directiva, sin que puedan discutirse asuntos que no estén incluidos en el orden del día.

A la convocatoria se adjuntarán los documentos necesarios, para que el socio con derecho a voto tenga conocimiento de los asuntos a tratar.

Art. 20.- Los socios integrantes de la asamblea general podrán delegar su asistencia y su voto en otro socio con derecho a voto, cuando no puedan comparecer a las sesiones de la asamblea. Un socio solo puede ostentar una única representación. Para que la delegación sea válida habrá de ser comunicada a la secretaría del club deportivo por escrito antes del inicio de la celebración de la asamblea

El documento de delegación contendrá como mínimo el nombre y apellidos del socio en quien se delega y del socio que delega, con mención expresa a la asamblea convocada y solo tendrá validez para la asistencia a una única asamblea, a menos que esta sea suspendida para continuar en otras sesiones, a cuyo caso será válido para éstas.

Art. 21.- Para que la asamblea general pueda tomar acuerdos sobre el presupuesto anual y el estado de cuentas, tales documentos deberán acompañarse a la convocatoria. En todos los demás casos deberá adjuntarse a ésta un breve resumen del asunto que haya de discutirse en la sesión de la asamblea y, si se tratara de modificar los estatutos, se acompañará del texto literal modificado.

Art. 22.- Cuando se trate de la elección del presidente y junta directiva por la asamblea general deberán acompañarse a la convocatoria los nombres de las personas que sean proclamadas candidatos, a cuyo efecto éstas deberán inscribirse como tales siguiendo los pormenores de la presentación de candidaturas, así como la celebración de las elecciones, consignadas en el reglamento electoral.

Art. 23.- El cómputo de los votos en las sesiones de la asamblea general se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos.

Art. 24.- Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución del club deportivo, modificación de los estatutos y disposición o enajenación de bienes. De las sesiones que celebre la asamblea general el secretario levantará la correspondiente acta, que se transcribirá al "Libro de Actas". En tales actas figurarán los extremos a que se refiere el art. 16 de este reglamento, cuantos otros estimen oportunos consignar para dejar mejor constancia de lo ocurrido, así como cuantas indicaciones ordene la presidencia.



CAPITULO V DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS

Art. 25.- Podrán ser miembros del club deportivo las personas que reúnan las condiciones exigidas en el art. 12 de los estatutos. Quienes deseen pertenecer a ella solicitarán por escrito dirigido al presidente, en el que harán constar que reúnen aquellas condiciones, así como su compromiso de cumplir las obligaciones que les imponga la legislación vigente, los estatutos, reglamentos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

El escrito de solicitud que será facilitado por el club deportivo iniciará el expediente de ingreso, que tramitará la secretaría, y en el que quedarán reflejadas todas las actuaciones que dé motivo.

Art. 26.- Adoptado el acuerdo de admisión se concederá un plazo al interesado para que satisfaga la cuota de entrada, satisfecha la cual se hará entrega del carné de socio, inscribiéndose en el "Libro de socios", abriéndose la correspondiente ficha, en la que figurarán, además de los datos exigidos por la legislación vigente, la antigüedad correspondiente.

Art.27.- El nombramiento de socios honorarios se hará por acuerdo de la junta directiva, previa instrucción de expediente, a petición de cualquier miembro de la junta directiva o a propuesta motivada del presidente del club deportivo. El acuerdo será adoptado con el quórum de los dos tercios del número de miembros que componen la junta y será comunicado al interesado, mediante traslado literal del mismo, así como la credencial o diploma que acredite la condición de miembro honorario, cuya forma y texto aprobará la junta.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 28.- Los derechos y deberes de los socios se adquieren desde la fecha en que la junta directiva acuerda su admisión, y desaparecen a partir del momento en que reglamentariamente se pierde la cualidad de socio, por las causas contempladas en los estatutos y reglamentos. Todos los derechos de los socios son personales e intransferibles y deben ejercitarse por ellos mismos, a excepción de la posibilidad de delegación del voto en la asamblea general, prevista en este reglamento.

Art. 29.- De conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en los estatutos, los miembros del club deportivo tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la junta directiva.
2. Asistir con voz y voto a las asambleas generales, cuando se cumplan los preceptos contemplados en los estatutos, pudiendo delegar su voto por escrito en la forma establecida en presente reglamento.
3. Formar parte de la junta directiva, de acuerdo con lo regulado en los estatutos.
4. Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente y hacer uso del emblema del club deportivo.
5. Poseer un ejemplar de los estatutos y reglamentos desde el momento de ingreso en el club deportivo.
6. Tener conocimiento por escrito del estado de las cuentas anuales y presupuesto.
7. Tener conocimiento por escrito de los acuerdos adoptados por la junta directiva y la asamblea general.
8. Ejercer las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la ley, e



impugnar los acuerdos y actuaciones del club deportivo que sean contrarios a los estatutos y reglamentos dentro del plazo de treinta días.

9. Ser oído por escrito en los expedientes de separación del club deportivo.

Art. 30.- Todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones, excepto en lo que influya la antigüedad, para con el club deportivo y los que ocupen cargos en los órganos de gobierno, que tendrán, además, los deberes inherentes a sus respectivos cargos.

Art. 31.- Serán obligaciones de los socios:

1. Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los estatutos y en el presente reglamento, así como las disposiciones vigentes.
2. Acatar los acuerdos adoptados válidamente por la presidencia, la junta directiva y la asamblea general, sin perjuicio de los derechos contenidos en el número 8 del art. 29 de este reglamento.
3. Abonar la cuota de entrada y las demás de sostenimiento del club deportivo en los plazos, periodos y cuantías que determine con carácter general para todos los socios la junta directiva.
4. Abonar, igualmente las cuotas suplementarias que pueda acordar la junta directiva por el aprovechamiento especial de servicios del club deportivo o la obtención de documentos expedidos por el club deportivo.
5. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que se desempeñen, desde el momento en que tomen posesión hasta aquel en que cesen.
6. Cooperar, en la medida en que determine la junta directiva, a las actividades sociales tendentes a servir los fines del club deportivo, sin que en la exigencia de esta cooperación puedan darse diferentes entre los socios que no formen parte de la junta directiva ni de ninguna de las comisiones a que se refiere el art. 11 del presente reglamento interno.

Art. 32.- El incumplimiento reiterado de las obligaciones de los socios manifestado en la infracción de los estatutos y de este reglamento podrá ser sancionado, de conformidad con lo previsto en los estatutos.

A tales efectos, el presidente podrá acordar la apertura de una investigación, para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría, que propondrá a la junta directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la junta directiva, a la vista de los hechos, pero antes de tal imposición, deberá oírse al interesado. Las sanciones se adoptarán según lo preceptuado en el régimen disciplinario del club deportivo, y se anotarán en el expediente personal.

CAPITULO VII DE LA PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Art. 33.- Los socios podrán solicitar en cualquier momento la separación voluntaria del Club deportivo. La petición deberá hacerse por escrito al presidente y se presentará o remitirá al secretario, el cual incluirá, previo conocimiento del presidente, en el orden del día de la siguiente sesión que celebre la junta directiva, que acordará, sin más trámites, la separación.

Art. 34.- La separación del Club deportivo de los socios por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:



1. Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el cumplimiento de los fines sociales.
3. Cuando la conducta del socio en el seno del club deportivo pueda ser considerada como reprochable, a juicio de la junta directiva.

Art. 35.- En el caso de que un socio incurra en las circunstancias aludidas anteriormente y las contempladas en el régimen disciplinario, el presidente ordenará al secretario la iniciación de expediente, que seguirá lo preceptuado en el mencionado régimen disciplinario.

Art. 36.- La separación del Club deportivo de un socio, ya sea con carácter voluntario, ya sea como consecuencia de sanción, deberá anotarse en el expediente personal, en el libro de socios y en su ficha correspondiente.

Al comunicar a un socio su separación del club deportivo por la razón que sea, se le requerirá para que devuelva el carné del que se le proveyó, al mismo tiempo que se le advertirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con el club deportivo, en su caso.

Si la pérdida de la condición de socio se produce por falta de pago de las cuotas aprobadas por la junta directiva, se le dará un plazo de seis meses desde el inicio de la temporada para regularizar la situación de impago y si el pago se produce después de los seis meses pero dentro de la temporada en curso será la junta directiva quien decida si pierde la condición de socio y antigüedad. De no producirse el pago de la cuota de socio en la temporada en curso perderá la condición de socio y antigüedad, comenzando, si así lo solicitara, como nuevo socio, si lo aprueba la junta directiva y previo pago de las cantidades pendientes de cobrar.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 37.- Los recursos económicos del club deportivo serán los previstos en el art. 28 de los estatutos. Las cuantías de las cuotas de entrada y de las periódicas serán señaladas por la junta directiva a propuesta razonada del tesorero. Las cuotas periódicas podrán ser exigidas de una sola vez, al menos que el socio proponga diferente manera de pago, en cuyo caso la junta directiva, a propuesta conjunta de la junta directiva, acordará lo que estime oportuno. Todas las operaciones económicas se reflejarán en el libro de caja

Art. 38.- El club deportivo podrá obtener ingresos con motivo de la expedición de documentos por el secretario, tesorero o presidente, que acrediten datos de su privativa competencia. En estos casos, la junta directiva, a propuesta de la secretaría, fijará la cuantía de los ingresos por la prestación de los mencionados servicios.

Art. 39.- El tesorero no podrá realizar ningún pago a cargo de los fondos sociales, sin previa orden de pago de la presidencia, tomando razón y comprobando el acuerdo que justifique aquella orden.

Art.40.- Los proyectos de cuentas anuales y presupuesto serán redactados por el tesorero del club deportivo junto con el presidente, para ser pasados a la junta directiva, que los aprobará previamente a incluirlos en el orden del día de la asamblea general ordinaria. Quince días antes de someterlos a la Asamblea se remitirán a todos los socios con derecho a voto, firmados por el tesorero y el secretario.



Art. 41.- Los estados de cuentas anuales y presupuesto serán sometidos a la asamblea general marcada en el artículo 33 de los estatutos. Previamente, serán remitidas por correo electrónico a los socios con derecho a voto, que deberán tenerlo en su poder, por lo menos, con quince días de antelación al de la celebración de la asamblea. El proyecto de estado de cuentas que se remitirá deberá estar firmado por el tesorero, con el visto bueno del presidente.

CAPITULO IX DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 42.- La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la junta directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el veinte por ciento de los socios miembros de la asamblea general. En cualquier caso, deberá redactarse un informe que incluirá las modificaciones propuestas, la necesidad de dicha modificación, así como las consecuencias que de ello puedan derivarse en un plazo máximo de diez días.

Art. 43.- Una vez redactado el proyecto de modificación y el informe en el plazo señalado, el presidente lo incluirá en el orden del día de la primera junta directiva que se celebre, lo cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio. Aprobado por la junta directiva el proyecto de modificación, esta seguirá los trámites establecidos en la legislación vigente, a cuyo efecto la junta directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima asamblea general extraordinaria que se celebre, o acordará, convocarla a tales efectos.

Art. 44.- A la convocatoria de la asamblea se acompañará el texto de la modificación de estatutos, tal como previene el art. 21 de este reglamento, a fin de que los socios puedan dirigir a la secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la asamblea general, siempre y cuando estén en poder de la secretaría con dos días de antelación a la celebración de la sesión general.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. La aprobación y / o modificación de los estatutos y reglamentos requerirá la aprobación de los dos tercios de la asamblea general.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB DEPORTIVO

Art. 45.- En la asamblea general en que se acuerde la disolución del club deportivo se nombrará una comisión liquidadora. De tal comisión formará parte necesariamente el presidente o vicepresidente, que presidirá las reuniones que celebre.

Art. 46.- La citada comisión tendrá los siguientes cometidos:

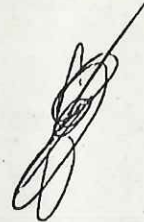
- 1º.- Comprobar el último estado de las cuentas anuales.
- 2º.- Confeccionar la liquidación final.
- 3º.- Cuidar de dar a los bienes y fondos sociales el destino que establecen los estatutos, a cuyo efecto obtendrá los oportunos documentos de quienes reciban aquellos, preparando toda la documentación necesaria para remitir al registro correspondiente, con el fin de solicitar la baja del mismo.



Diligencia donde se hace constar que el presente reglamento fue aprobado por la asamblea general extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2024, quedando derogado el hasta ahora vigente con fecha 10 de abril de 2021 y para que surtan efectos oportunos firman.



SECRETARIO



PRESIDENTE



Este documento se ha depositado en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón 17/12/2024